REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

TRANSCRIPCION RECTIFICADA

REGULARIZA CONTRATACIÓN DIRECTA DE EULEN SEGURIDAD S.A., PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.

SANTIAGO, 23.04.2015 000790

VISTOS: El DFL Nº 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, y su Reglamento contenido en el Decreto Nº 250 de 2004, Ministerio de Hacienda; la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

a) Que, la Universidad de Santiago de Chile, para el correcto resguardo de sus alumnos, funcionarios e instalaciones, debe contar permanentemente con servicios de seguridad privada, contratados con empresas autorización por parte de Carabineros de Chile para desarrollar prestación de Recursos Humanos en materias inherentes a Seguridad Privada.

b) Que, en dicho contexto, hasta el día 15 de abril de 2014, los servicios referidos fueron prestados por la empresa Seguridad y Jardines Limitada a través de los siguientes contratos:

Fecha de suscripción	Resolución aprobatoria	Objeto
13/04/2009	Resolución Nº 3310 de 2009, rectificada por Resolución Nº 6462 de 2009. Modificaciones aprobados por resoluciones 6366, 6856 y 1307 de 2009, y 7244 de 2010.	Servicios de vigilancia en el campus universitario.
04/01/2011	Resolución Nº 2634 de 2011.	Servicios de vigilancia en el campus universitario.

c) Que, a través de carta de fecha 13 de marzo de 2014, uno de los socios de Seguridad y Jardines Limitada al Director de Administración y Finanzas de la Universidad, ha informado que dicha sociedad llegaría a su término el 15 de abril de 2014 por no renovarse el plazo de vigencia de la misma.

d) Que, la Universidad ha tomado conocimiento que en causa rol C-14510-2014 del 2º Juzgado Civil de San Miguel, dicha sociedad ha solicitado su declaración de quiebra.

e) Que, al 14 de abril de 2014, la Universidad no había sido informada del nombramiento de algún liquidador para terminar los contratos vigentes de la sociedad.

f) Que, por las razones expuestas, dichos contratos fueron terminados anticipadamente en virtud de lo establecido en el artículo 13 letras c) y d) de la Ley 19.886.

g) Que, es deber de la Universidad velar por la seguridad de sus alumnos y funcionarios, así como de sus instalaciones y bienes.

h) Que, en tal contexto, se generó para la Universidad una situación de urgencia que la obligó a conseguir rápidamente una nueva empresa que pudiera asumir los servicios de resguardo del campus, otorgando garantías de seriedad y confianza en torno a la calidad de los servicios, y la capacidad de contar con la dotación requerida en breve plazo.

i) Que, el ex Director de Administración y Finanzas de la Universidad seleccionó a la empresa Eulen Seguridad S.A., debido a las razones expuestas en formulario de justificación de contratación directa adjunto a Oficio Nº 13 de 2015 de la misma autoridad, entre las que se menciona la necesidad de contar con una empresa prestigio y solidez económica ofreciera garantías de instalar y mantener la cantidad de guardias requerida por la Universidad, sin que se hayan recibido otras cotizaciones de empresas cuyo tamaño y presencia en el mercado ofrecieran tales garantías.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO
CON FECHA: 22 JUL 2015

j) Que, la solidez de Eulén Seguridad S.A. se reflejaría en el hecho de prestar habitualmente servicios en el en el Centro y en el Metro de Santiago, recintos con altas demandas de seguridad.

k) Que de acuerdo a los antecedentes expuestos, el ex Director de Administración y Finanzas estimó configurada en la especie la causal de contratación directa contemplada en el artículo 10 Nº 7 letra f) del Reglamento de la Ley Nº 19.886, debido a la magnitud e importancia del servicio de seguridad para una Universidad de casi veinte mil alumnos, y un extenso campus universitario, y la apremiante necesidad de contar con una empresa cuya solidez y reputación garantizara que el servicio no sería abandonado.

l) Que, el funcionario que califica la procedencia de la contratación directa, ya no se encuentra sirviendo el cargo debido a que se solicitó su renuncia el 5 de marzo de 2015.

m) Que, durante la confección y tramitación del presente decreto aprobatorio, se han presentado dificultades para encontrar antecedentes que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos de la causal de contratación directa referida en el considerando k), en especial la no existencia de otros proveedores que pueda otorgar seguridad y confianza en la prestación de los servicios como lo expresó el ex Director en su Oficio Nº 13 de 2015 ya citado.

n) Que, a la luz de lo señalado por la Contraloría General de la República en reiterados dictámenes, entre ellos, los N°s. 6768 y 24946, de 2003, 1585, de 2004, 48352, de 2005, 45484, de 2008, 46.201, de 2009, 18.900 y 42.311, ambos de 2010, los expresan en síntesis que toda persona que presta servicios a la Administración, tiene derecho a que le sean pagados por todo el tiempo proporcionalmente trabajado, de lo contrario, se originaría un enriquecimiento ilícito a favor de quien se beneficie con el servicio prestado, sin retribución de dinero, lo que se opone a la aplicación del principio retributivo de dar a cada uno lo suyo y a los principios generales del derecho.

ñ) Que el principio señalado en el considerando anterior es aplicable en la especie, por cuanto los servicios proporcionados por la empresa que no se han pagado a la fecha, pese a lo cual esta no los ha interrumpido a solicitud de la Universidad debido a la importancia que revisten.

o) Que, por lo anterior, es necesario regularizar la aprobación del respectivo contrato con Eulen Seguridad S.A., sin perjuicio de lo cual, se ha estimado oportuno disponer la instrucción de un sumario administrativo destinado a determinar eventuales irregularidades administrativas.

p) Que, finalmente el 1º de junio de 2015 se suscribió el contrato respectivo, dejando expresa constancia que los servicios se habrían de comenzar a prestar aun antes de su aprobación por acto administrativo, no obstante lo cual todo pago estaría supeditado a la total tramitación de este.

q) Que, paralelamente a la contratación directa de Eulen Seguridad S.A., se ha gestionado la licitación pública para la contratación definitiva de los servicios de seguridad privada de la Universidad, cuyas bases han sido aprobadas a través de Decreto Universitario Nº 1831 de 2014, y publicadas en ID 5067-51-LP15 del portal www.mercadopublico.cl.

DECRETO:

1.- **Regularízase** la contratación directa a la empresa EULEN SEGURIDAD S.A., RUT 96.937.250-9, para la prestación de servicios de seguridad privada para la Universidad de Santiago de Chile.

2.- Apruébase el contrato suscrito el 1º de junio de 2015, cuyo texto es el siguiente:

"REGULARIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

En Santiago de Chile, a 1º de junio de 2015 entre la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, RUT 60.911.000-7, representada para estos efectos por su Rector, **Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid**, Chileno, Ingeniero, Cédula Nacional de Identidad N° 6.704.920-9, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo

O'Higgins N° 3363, comuna de Estación Central, y la empresa **EULEN SEGURIDAD S.A.** Rut 96.937.250-9, en adelante el "contratista" o "la empresa", representada por los señores **Rafael Antonio Tenajo Sepúlveda,** cédula de identidad 10.885.797-8, y **Sergio Ponce Vyhmeister**, cédula de identidad 8.698.957-3, todos domiciliados en Avenida Los Leones N° 325, Providencia, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO.

La Universidad de Santiago de Chile, hasta el 15 de abril de 2014, mantenía contratos con la empresa Seguridad y Jardines Limitada para la prestación de servicios de seguridad en el campus universitario. Sin embargo, tales contratos debieron ser terminados anticipadamente por la Universidad por aplicación del artículo 13 de la Ley 19.886.

Por lo anterior, la Universidad de Santiago de Chile, ha debido requerir los servicios de seguridad privada de la empresa EULEN SEGURIDAD S.A., para reemplazar a Seguridad y Jardines Limitada a partir del 21 de abril de 2014. Desde entonces, hasta la fecha de suscripción de este documento, los servicios han sido prestados a conformidad de la Universidad.

Por razones administrativas, no fue posible la suscripción inmediata del contrato correspondiente, lo que es regularizado a través del presente acto por las partes. De esta manera, el objeto del presente contrato es regularizar y ratificar los servicios prestados por la empresa desde el 21 de abril de 2014, y especificar las cláusulas que rigen la relación entre las partes, las que se detallan en las cláusulas siguientes de este instrumento.

SEGUNDO: RÉGIMEN CONTRACTUAL.

La empresa ha ejecutado desde el 21 de abril de 2014, y continuará ejecutando los servicios a que se refiere este Contrato, bajo el sistema de "Suma Alzada", es decir, la Universidad pagará a la Empresa la suma estipulada en la cláusula quinta.

En lo no dispuesto por el presente contrato, serán aplicables las disposiciones del Decreto Ley 3.607 de 1981, y su Reglamento contenido en Decreto Supremo N° 93 de 1985 del Ministerio de Defensa.

TERCERO: DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

A) Servicio regular.

Los trabajos a efectuar por la Empresa son las labores de seguridad, control y resguardo de las dependencias del campus universitario de la Universidad de Santiago de Chile, conforme se especifica en la propuesta comercial de la empresa y sus complementaciones.

Dichas labores se desarrollan por medio de una dotación de guardias de seguridad, de acuerdo al siguiente esquema:

DISTRIBUCIÓN DE DOTACIÓN CAMPUS CENTRAL

Vigilancia de Lunes a Viernes
- 31 Guardia de 07:00 a 14:30 Hrs.
- 30 Guardia de 14:30 a 22:00 Hrs.
- 24 Guardia de 22:00 a 07:00 Hrs.

Vigilancia día Sábado
- 28 Guardia 07:00 a 14:30 Hrs.
- 25 Guardia de 14:30 a 22:00 Hrs
- 24 Guardia de 22:00 a 07:00 Hrs.

Vigilancia de Domingo y Festivos.
- 26 Guardia de 07:00 a 14:30 Hrs.
- 25 Guardia de 14:30 a 22:00 Hrs
- 24 Guardia de 22:00 a 07:00 Hrs.

Distribución del personal en Campus Central y Dependencias Externas según requerimiento:

Dependencias	Instalación	Frecuencia	Hora					días por semana
			Inicio	Termino	Normales	Horas	Puestos	
Acceso principal	Puesto 1	L - D	07:00	07:00	24:00	24,00	1,00	7,00
Matucana	Puesto 2	L - D	07:00	07:00	24:00	24,00	1,00	7,00
Las Sophoras 175	Puesto 3	L - D	07:00	07:00	24:00	24,00	1,00	7,00
Portales 3510	Puesto 4	L - D	07:00	07:00	24:00	24,00	1,00	7,00
Las Sophoras 165	Puesto 5	L - D	07:00	07:00	24:00	24,00	1,00	7,00
Las Sophoras 155	Puesto 5 1/2	L -V	07:00	23:00	16:00	16,00	1,00	5,00
Las Sophoras 135	Puesto 6	L - D	07:00	07:00	24:00	24,00	1,00	7,00
El Belloto	Puesto 7	L - D	07:00	07:00	24:00	24,00	1,00	7,00
Estac. Finanzas	Puesto 8	L -V	07:00	23:00	16:00	16,00	1,00	5,00
Finanzas	Puesto 9	L - D	07:00	15:00	08:00	8,00	3,00	7,00
Finanzas	Puesto 9	L - D	15:00	23:00	08:00	8,00	2,00	7,00
Finanzas	Puesto 9	L - D	23:00	07:00	08:00	8,00	1,00	7,00
Ecuador 3555	Puesto 10	L - D	07:00	07:00	24:00	24,00	1,00	7,00
Ecuador 3659	Puesto 11	L - D	07:00	07:00	24:00	24,00	1,00	7,00
Ecuador 3769	Puesto 12	L - D	07:00	07:00	24:00	24,00	1,00	7,00
Estadio	Puesto 13 Estadio	L - D	07:00	07:00	24:00	24,00	1,00	7,00
Ecuador 3556	Puesto 14	L - D	07:00	07:00	24:00	24,00	1,00	7,00
	Puesto 15 Plaza RA	L - V	07:00	23:00	16:00	16,00	1,00	5,00
El Belloto 3580	Belloto 3580 A.G.	L - V	07:00	23:00	16:00	16,00	1,00	5,00
Obispo Umaña 050	Puesto 17	L - D	07:00	07:00	24:00	24,00	1,00	7,00
Alameda 3677	Puesto 18	L - D	07:00	07:00	24:00	24,00	1,00	7,00
Ecuador Fte. 3659	Puesto 19	L - V	07:00	23:00	16:00	16,00	1,00	5,00
El Belloto 3735	Puesto 20	L - D	07:00	07:00	24:00	24,00	1,00	7,00
	Depto Ing.Industrial	L - V	07:00	23:00	16:00	16,00	1,00	5,00
	Depto Ing.Industrial	Sabado	07:00	15:00	08:00	8,00	1,00	1,00
Ecuador 3412	Ecuador 3412 RRHH	L - D	07:00	07:00	24:00	24,00	1,00	7,00
	Biblioteca	L - V	07:00	23:00	16:00	16,00	1,00	5,00
	Biblioteca	Sabado	07:00	15:00	08:00	8,00	1,00	1,00
Exteriores	Alameda 2229	L - D	07:00	07:00	24:00	24,00	1,00	7,00
	Cuming 92	L - D	07:00	07:00	24:00	24,00	1,00	7,00
	Cuming 89	L - V	20:00	08:00	12:00	12,00	1,00	5,00
	Cuming 89	S - D	07:00	07:00	24:00	24,00	1,00	2,00
	Amengual 50	L - D	07:00	07:00	24:00	24,00	1,00	7,00
	Fanor Velasco 43	L - D	07:00	07:00	24:00	24,00	1,00	7,00
	Roman Diaz 83	L - V	20:00	08:00	12:00	12,00	1,00	5,00
	Roman Diaz 83	S - D	07:00	07:00	24:00	24,00	1,00	2,00
	Echaurren 149	L - D	07:00	07:00	24:00	24,00	1,00	7,00
	Guardias volantes	L - D	07:00	07:00	24:00	24,00	3,00	7,00
	Guardias volantes	L - V	07:00	14:30	07:30	7,50	6,00	5,00
		L - V	14:30	22:00	07:30	7,50	10,00	5,00

DISTRIBUCIÓN DE DOTACIÓN DE GUARDIAS VOLANTES Y "SACA COLACIONES"

Vigilancia de Lunes a Viernes

- 9 Guardia de 07:00 a 14:30 Hrs.
- 13 Guardia de 14:30 a 22:00 Hrs.
- 3 Guardia de 22:00 a 07:00 Hrs.

Vigilancia día Sábado

- 03 Guardia de 07:00 a 14:30 Hrs.
- 03 Guardia de 14:30 a 22:00 Hrs.
- 03 Guardia de 22:00 a 07:00 Hrs.

Vigilancia de Domingo y Festivos.
- 03 Guardia de 07:00 a 14:30 Hrs.
- 03 Guardia de 14:30 a 22:00 Hrs.
- 03 Guardia de 22:00 a 07:00 Hrs.

Las características de la totalidad del servicio son las siguientes:
- Dentro de los turnos diarios se incluye 01 supervisor 24 horas. Incluidos dentro de la dotación total.
- Se consideran 16 guardias adicionales que actúan como relevo.
- Libros de Asistencia y de novedades.
- Se cumple con la normativa legal y horas trabajadas más horas extraordinarias legales.

CUARTO: FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS GUARDIAS DE LA EMPRESA

A) Servicios mensuales de seguridad privada.

I. CURSO OS-10 DE CARABINEROS

En conformidad a la normativa del D.L. N°3.607 y su reglamento complementario (Art. 13 del D/S.93 de 06.09.1995), los guardias deben haber aprobado, ante la Autoridad Fiscalizadora de Carabineros de Chile, el examen de OS-10, para guardias de seguridad.

II. VESTUARIO DEL PERSONAL Y CREDENCIAL

El personal de Guardias debe vestir correctamente el uniforme (gorra, chaqueta, camisa, corbata, calzado, ropa de agua y abrigo según corresponda, etc.), también debe portar a la vista del vestuario, lado izquierdo, la CREDENCIAL DE GUARDIA DE SEGURIDAD que otorga Carabineros, conforme a Reglamentación Vigente.

III. DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN

La empresa deberá equipar a cada guardia con un equipo de comunicaciones móvil, además de contar con baterías de respaldo que permitan un funcionamiento continuo durante todo el transcurso de los servicios.

IV. CONTROL PORTERÍAS DE EDIFICIOS

El guardia controlará el ingreso de funcionarios y alumnos, solicitando la Credencial Inteligente, aunque no podrá negar el acceso mientras que las personas externas a la Corporación, previa confirmación de que serán efectivamente recibidas, deberán ser controladas e ingresados sus datos al libro de novedades de la portería, habilitado para estos efectos.

Sin perjuicios de lo anterior los guardias deben fiscalizar a toda persona, que en el interior de las instalaciones universitarias, esté realizando algún acto reñido que no concuerde con las normas establecidas y vigentes en el plantel.

V. CONTROL DE EQUIPAMIENTO

Todo ingreso y salida de bienes patrimoniales de la Universidad debe ser respaldado con un documento, del cual debe quedar una copia en la portería, el documento debe señalar el detalle de las especies y contar con la firma y el timbre del jefe del Centro de Costo que autoriza el movimiento.

VI. DETECTAR SITUACIONES DE RIESGO

El guardia debe estar atento a detectar situaciones que puedan representar algún riesgo para los funcionarios y bienes,. Además deberá actuar ante este tipo de situaciones, informando oportunamente al supervisor o jefe de turno, quienes se encargarán de dar aviso oportuno a los organismos pertinentes.

VII. DISUADIR LA PRESENCIA DE EXTRAÑOS

Cada guardia deberá estar instruido en las funciones que debe realizar dentro de su turno y saber que su principal función es actuar en forma disuasiva, es decir impidiendo la comisión de algún delito con su sola presencia. En la medida de las posibilidades físicas y legales, se deberá hacer seguimiento a las persona sospechosas de estar planificando, cometiendo o encubriendo un delito flagrante, y facilitar su control de identidad y/o detención por parte de la policía.

VIII. PERMANENCIA EN EL LUGAR ASIGNADO E INFORME DE RELEVOS

Es importante que el guardia asignado a la portería de un edificio, permanezca de punto fijo en este, debido a que su principal función es controlar el tránsito de personas y bienes.

IX. SISTEMA DE ALARMA

SISTEMA DE ALARMAS ES GESTIONADO POR LA PROPIA USACH

X. REVISIÓN DE DEPENDENCIAS

Terminadas las actividades luego del retiro de los funcionarios y en jornada nocturna comenzado a las 22:00 horas, el guardia debe chequear cada una de las dependencias del recinto, informando a la Sección Vigilancia las novedades tales como, accesos abiertos, equipos funcionando, estufas y luces encendidas, etc. Sin perjuicio de esto, se dejará constancia de las novedades en el libro de la portería.

XI. COMPORTAMIENTO INTERNO DEL PERSONAL

El personal de vigilancia privada deberá observar buena conducta y abstenerse de cualquier acción reñida con la moral y las buenas costumbres dentro de los recintos materia de este contrato.

Se conviene por ambas partes que las obligaciones que contrae la empresa no se interpretarán restrictivamente, sino en un sentido amplio y comprensivo de todo cuanto sea necesario para cumplir de manera correcta y eficiente las obligaciones contraídas, señaladas en este Contrato y sus anexos.

B) Servicios adicionales prestados.

Aparte del servicio mensual de seguridad privada, se solicitaron a la empresa, por razones especiales, refuerzos en la seguridad en ocasiones determinadas en razón de situaciones propias de la realidad universitaria, según los días 25, 28, 29 y 30 de abril de 2014, 25 de junio de 2014, y 7 a 11 de julio de 2014, por $4.327.713., $2.588.221.-, y $46.760.-. La Universidad reconoce adeudar estas sumas, y la necesidad de regularizar su contratación.

QUINTO: PRECIO DEL SERVICIO, FORMA DE PAGO E INTERESES.

a) Precio.

El precio mensual del contrato asciende a la suma de **$90.315.089.-, IVA incluido**, salvo en el mes de abril de 2014, en el cual el valor mensual fue de $72.690.227.-, debiendo pagarse un valor de $24.230.076.- por los servicios prestados desde el 21 al 30 de abril.

Atendiendo a que los servicios se han prestado satisfactoriamente hasta la fecha de suscripción del presente instrumento, la Universidad pagará a la empresa las siguientes sumas adeudadas:

Concepto	VALOR IVA INCLUIDO
servicios del 21 a 30 de abril	$ 24.230.076
mayo-2014	$ 90.315.089
junio-2014	$ 90.315.089
julio-2014	$ 90.315.089
agosto-2014	$ 90.315.089
septiembre-2014	$ 90.315.089
octubre-2014	$ 90.315.089
noviembre-2014	$ 90.315.089
diciembre-2014	$ 90.315.089
enero-2015	$ 90.315.089
febrero-2015	$ 90.315.089

marzo-2015	$ 90.315.089
abril-2015	$ 90.315.089
mayo-2015	$ 90.315.089
Refuerzo de servicios por elecciones de Rector. 7 a 11 de julio de 2014,	$ 4.327.713
Refuerzo 25, 28, 29, y 30 de abril de 2014	$ 2.588.221
Refuerzo de servicios en el Planetario el día 25 de junio de 2014	$ 46.760
TOTAL	**$ 1.205.288.927**

En total, como indica la tabla, se pagarán $1.205.288.927.- IVA incluido, sin perjuicio de la obligación de pagar además por los servicios que se prestarán en los meses de junio y julio de 2015.

b) Forma de pago y requisitos.

El pago de las sumas señaladas en el apartado anterior, se efectuará dentro de los quince (15) días a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato, contra presentación de factura y planillas que certifiquen el estado al día del pago de las obligaciones previsionales del total del personal contratado, además de un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales otorgado por la Dirección del Trabajo y previo certificado de conformidad extendido por el Jefe de la Unidad de Gestión del Campus y del encargado oficina de sub-contrataciones.

Tratándose de los servicios de los meses de junio y julio, se pagarán dentro de los quince días siguientes al mes respectivo en que fue prestado el servicio, contra presentación de factura y planillas que certifiquen el estado al día del pago de las obligaciones previsionales del total del personal contratado, además de un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales otorgado por la Dirección del Trabajo y previo certificado de conformidad extendido por el Jefe de la Unidad de Gestión del Campus y del encargado oficina de sub-contrataciones.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, si la empresa registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. La Universidad exigirá que la empresa contratada proceda a dichos pagos y le presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación.

La Universidad tendrá derecho a reclamar el contenido de las facturas por un plazo de 15 días de acuerdo al artículo 3 de la Ley 19.883.

SEXTO: PLAZO

El plazo de vigencia del Contrato será desde el 21 de abril de 2014 hasta el 31 de julio de 2015.

Las partes dejan expresa constancia que por tratarse de servicios esenciales para el correcto funcionamiento del servicio público universitario, las prestaciones a que se obliga el contratista se comenzarán a ejecutar antes de la total tramitación del decreto aprobatorio del presente contrato, no obstante lo cual, todo pago quedará supeditado al perfeccionamiento de dicho acto administrativo.

En caso que el contrato termine por expiración de su plazo de vigencia o por cualquier otra causa legal, la empresa deberá informar acerca del monto de los finiquitos que corresponde pagar a los trabajadores que desempeñan el servicio de seguridad, contemplando en dicho informe un detalle de los conceptos a cancelar ya sea por remuneraciones, vacaciones, indemnizaciones por años de servicio, u otros. En caso que la Universidad constatare que la empresa no tiene recursos para satisfacer dichos finiquitos, estará facultada para deducir los recursos faltantes de los estados de pago pendientes, sin perjuicio de la posibilidad de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato en caso que dichos estados de pago no sean suficientes.

NOVENO: COMUNICACIONES UNIVERSIDAD EMPRESA

Para las comunicaciones entre la Universidad y la empresa, existirá, el "Libro de Novedades del Servicio", pudiéndose, además, utilizar cualquier sistema de comunicación entre la empresa y la Universidad como cartas, oficios, etc., siempre que colabore en una mejor atención al usuario.

DÉCIMO: BOLETA DE GARANTÍA.

El contratista hace entrega a la Universidad de una boleta de garantía bancaria con las siguientes características:

- Monto: **$69.295.956.-,** equivalente al 5% del precio que demandará el contrato en toda duración.
- Vigencia mínima hasta el 30 de noviembre de 2015.
- Pagadera a la vista.
- Irrevocable.
- Tomada a favor de la Universidad de Santiago de Chile.
- Glosa: "Fiel cumplimiento de contrato directo seguridad Usach"

La garantía resguardará tanto el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, como el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del adjudicado respecto de sus trabajadores.

Dicha garantía podrá hacerse efectiva en los siguientes casos:

- Se requiere aplicar multas al contratista de acuerdo a lo previsto en la cláusula siguiente, y los estados de pago existentes a favor del contratista no son suficientes para cubrir dichas multas.
- El contratista registra saldos insolutos en sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores, y los estados de pago existentes a favor del contratista no son suficientes para cubrir dichas obligaciones. En este caso, la Universidad estará facultada para cobrar la garantía y con su producto pagar el importe de dichas obligaciones previa notificación al contratista con al menos siete días corridos de antelación, salvo que el contratista acreditaré dicho pago dentro de los siguientes cinco días corridos a tal notificación.
- Si el contratista no cumple con la obligación de reemplazo o extensión de la garantía regulada en los párrafos siguientes.

La garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato será devuelta al contratista dentro de los 30 días corridos siguientes a la terminación del contrato, una vez que éste acredite fehacientemente que ha suscrito finiquito de contrato de trabajo con todos sus trabajadores que prestaban servicios para la Universidad, o en subsidio, que acredite fehacientemente que dichos trabajadores han renunciado ante notario o la Inspección del Trabajo a todo tipo de reclamación laboral o previsional en contra de la Universidad otorgándole el más amplio y completo finiquito.

Una vez finalizado el plazo anterior, la Unidad de Gestión del Campus determinará los montos eventualmente adeudados al contratista por estados de pago pendientes, y si éstos son suficientes para solventar la última planilla mensual de sueldos de los trabajadores del contratista multiplicada por el factor 3. En caso de ser suficientes los estados de pago pendientes, se devolverá la garantía de fiel cumplimiento del contrato y se retendrán tales estados de pago; en caso de ser insuficientes, se aplicará lo dispuesto en los párrafos siguientes.

En caso que dentro del plazo de 30 días corridos señalado en la cláusula anterior el contratista no dé cabal cumplimiento a la obligación de acreditar finiquito en los términos expresados, deberá, con al menos 15 días corridos de antelación al vencimiento de la garantía, extender su vigencia por un periodo adicional no inferior tres meses. En caso que al vencimiento de este periodo aún no se acreditaré el finiquito según lo ya explicado, se deberá proceder a una nueva extensión de vigencia en los términos ya expresados.

Si al finalizar el periodo de 30 días corridos indicado en el párrafo anterior, la cantidad de trabajadores cuyo finiquito no se hubiere acreditado fuere inferior a un 50% de la dotación destinada al cumplimiento del contrato, la Universidad estará facultada para aceptar, en reemplazo de la extensión de la boleta de garantía, la sustitución de esta por una nueva por un 50% de su valor, por una duración no inferior a tres meses, que se regirá por el mismo régimen de extensiones indicado en el párrafo anterior.

DECIMOPRIMERO: MULTAS

La Universidad aplicará las siguientes multas al contratista por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones asumidas de acuerdo a las presentes bases y su contrato de acuerdo a las situaciones que a continuación se señalan:

Deficiencias con Relación al Personal.

a. Incumplimiento de horario por día; 0,5 U.F. cada vez.

b. Presentación personal por cada guardia; 0,5 U.F. cada vez.

c. Mal trato a terceros o a la supervisión; 2 U.F. cada vez.

d. Operación con personal no autorizado; 2 U.F. cada vez.

e. Falta de Personal; 0,5 U.F. cada vez por día.

f. Incumplimiento en los trabajos acordados según contrato No hay bases de licitación

Deficiencias en relación al servicio.

a. No cumplir instrucciones de la supervisión; 4 U.F. cada vez.
b. Robo o pérdida no detectados por la empresa en incumplimiento a sus obligaciones, de especies de la Universidad o de sus alumnos y funcionarios que estén bajo su custodia, o en unidades o vehículos estacionados al interior del recinto; 3 U.F cada vez. Sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá restituir el bien robado o hurtado en aquellos casos en que se acredite culpa grave o dolo de la empresa o sus funcionarios respectivos.
c. En caso de reincidencia los valores se aumentarán en un 5% cada vez, en forma acumulativa y en progresión.

Una vez constatada una falta que amerite la aplicación de una multa, la Unidad de Gestión del Campus oficiará al contratista para efectuar los descargos respectivos dentro del plazo de cinco días hábiles de recibido el oficio. Una vez recibidos los descargos, el Jefe del Departamento mencionado decidirá en definitiva si procede o no la aplicación de la multa.

En caso que la Unidad de Gestión del Campus decida aplicar una multa, se oficiará a la Dirección Jurídica para la elaboración de la resolución correspondiente, indicando si la multa debe deducirse del estado de pago que se encontraré pendiente, o mediante el cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en caso de no existir estados de pago pendientes ni por generarse en los meses posteriores. En este último caso, el contratista podrá, si así lo desea, evitar el cobro de la boleta pagando en forma directa el importe de las multas.

La resolución que aplica las multas podrá reclamarse de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley N° 19.880.

DECIMOSEGUNDO: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA.

a. Ejecución de los Servicios

La empresa será responsable de la buena calidad y correcta ejecución de los Servicios que deba otorgar.

b. Personal

Las partes acuerdan que será de cargo exclusivo de la empresa la responsabilidad respecto de su personal, subcontratista o terceros, por todo riesgo o daño que pudiese producirse con motivo o con ocasión del presente Contrato, como asimismo, toda obligación legal o extracontractual, incluyendo la retención establecida en la Ley de Impuestos a la Renta sobre remuneraciones, el pago de toda clase de impuestos y el pago de las Leyes Sociales correspondientes, en especial la Contratación de Seguros por Accidentes del Trabajo que cubra este riesgo de sus trabajadores, sin perjuicio de lo establecido en la ley 20.123.

c.- Suministros.

La empresa en la ejecución del presente Contrato, suministrará todos los recursos humanos y materiales para la ejecución de las actividades detalladas en el Artículo Tercero.

DECIMOTERCERO: TÉRMINO DE CONTRATO.

Sin perjuicio de las demás acciones que procedan, en caso de incumplimiento de las obligaciones del contratista, la Universidad podrá, mediante notificación escrita al contratista, resolver el contrato o exigir su cumplimiento forzado, en todo o parte, y en ambos casos con indemnización de perjuicios, en los siguientes casos:

a. Término del contrato por incumplimiento de sus obligaciones: El contratista sufre la aplicación de más de tres multas, independientemente de su monto, en un periodo no superior de 15 días corridos.

b. Término del contrato por insolvencia.: la Universidad podrá en cualquier momento poner término al contrato sin indemnización alguna al contratante, notificándolo por escrito, si éste cayere en insolvencia, se disolviere la sociedad o se decretare su quiebra, sin perjuicio de ejercer los derechos e interponer en su contra las acciones civiles y penales que procedan. No obstante lo anterior, si el contratista en estado de notoria insolvencia, mejora las cauciones entregadas o las existentes son suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato, la Universidad podrá darle continuidad al mismo.

c. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

d. Por último, el contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las causales consignadas en el artículo 13 de la Ley Nº 19.886.-, y en el artículo 77 del Reglamento de dicha Ley.

En caso de producirse término anticipado del contrato por alguna de las causales señaladas en las letras a, b, c, la Universidad podrá cobrar la boleta de fiel y oportuno cumplimiento del contrato. Tratándose de las causas señaladas en la letra d, sólo procederá el cobro de dicha caución si no se tratare de la aplicación de las causales de término anticipado consistentes en la "resciliación o mutuo acuerdo de las partes", o "por exigirlo el interés público o la seguridad nacional" en la medida en que esto no obedezca a culpa de la Empresa, contempladas en la letras a) y d) del artículo 13 de la Ley 19.886 y en los números 1 y 4 del artículo 77 del reglamento de dicha ley.

DECIMOCUARTO: DAÑOS A LA PROPIEDAD

Cualquier daño, desperfecto, fractura y/o menoscabo que puedan sufrir los bienes de la Universidad con motivo de los trabajos que realice la empresa, las partes están de acuerdo que la empresa será responsable de aquellos y estará obligada a su reparación, siempre que se compruebe fehacientemente mediante una investigación conjunta del Supervisor Jefe nombrado por la Empresa y el Coordinador del Contrato que la Universidad designe, que el responsable de aquellos daños ha sido un trabajador de la empresa, para lo cual se levantará un acta de la investigación realizada y de sus conclusiones, la que deberá ser firmada por ambas partes.

Respecto del robo, hurto, pérdida o extravío de bienes, las partes están de acuerdo que la empresa responderá por aquellos, sólo en el evento que una sentencia judicial, declare que un trabajador de su personal haya tenido responsabilidad de dichos actos.

La empresa se obliga desde ya a respetar, cumplir y someterse a las reglas y normas de seguridad y prevención de riesgos establecidos para el lugar donde se prestarán los servicios objeto de este Contrato.

DECIMOQUINTO: PERSONERÍA

La Personería Jurídica del Sr. Rector consta en el Decreto Supremo de Educación N°341 de 2014.

La Personería de don Rafael Antonio Tenajo Sepúlveda y don Sergio Ponce Vyhmeister para representar a Eulen Seguridad S.A., consta en Acta de Quincuagésima Quinta Sesión de Directorio de fecha 30 de abril de 2014, reducida a escritura pública el 30 de junio de 2014, repertorio Nº 10.469-2014, en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo, Santiago.

DECIMOSEXTO: DOMICILIO

Para todos los efectos de este Contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMOSÉPTIMO: DECLARACIÓN DE HABILIDAD.

A través del presente acto, el representante de la empresa declara que no le afectan las causales de inhabilidad para contratar con el Estado establecidas en el artículo 4 de la Ley 19.886 y en la Ley 20.393, y que son las siguientes:

1. Tener la calidad de funcionario directivo de la Universidad de Santiago de Chile.
2. Tener la calidad de cónyuge de un funcionario directivo de la Universidad de Santiago, o estar unido a él en calidad de hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
3. Tratándose de:
   a. Sociedades de personas: Tener entre sus socios, gerentes, directores, representantes o administradores a funcionarios directivos de la Universidad o las personas relacionadas a ellos por los vínculos descritos.
   b. Sociedades anónimas cerradas o en comanditas por acciones: Tener entre sus accionistas, gerentes, directores, representantes o administradores a funcionarios directivos de la Universidad o las personas relacionadas a ellos por los vínculos descritos.
   c. Sociedades anónimas abiertas: Tener entre sus accionistas, cuando estos sean dueños de más del 10% de las acciones, a funcionarios directivos de la Universidad o las personas relacionadas a ellos por los vínculos descritos.
4. Tener la calidad de gerente, director, representante o administrador de una sociedad que se encuentre en las situaciones contempladas en el número anterior.
5. Haber sido condenado, dentro de los dos años anteriores a la presentación de su oferta, por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador.
6. Haber sido condenada por los delitos concursales establecidos en el Código Penal.
7. Prohibición vigente de celebrar actos y contratos con organismos del Estado como consecuencia de delitos de lavado de activo, cohecho y financiamiento del terrorismo, en conformidad a la Ley Nº 20.393.

Este instrumento se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor, quedando dos en poder de la Universidad y uno en poder del contratista."

Hay firma ilegible de las partes.

3. Impútese el gasto de la contratación señalada, al centro de costo Centro de Costo 34, Partida 7, Sub partida 720, Ítem G 722, del presupuesto universitario vigente.

4. Publíquese la presente Resolución en el portal www.mercadopublico.cl.

TÓMESE RAZÓN, ANOTESE Y COMUNIQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

Saluda a usted,

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE SECRETARIO GENERAL

GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

PPB/JBM/AJT
DISTRIBUCIÓN:
1. Prorrectoría
1. Dirección de Administración y Finanzas.
1. Dirección de Asistencia Jurídica.
1. Dirección de Finanzas.
1. Departamento de Adquisiciones.
2. Oficina de Partes.
1. Archivo Central.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

MAA

CURSA CON ALCANCES EL DECRETO N° 790, DE 2015, DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.

SANTIAGO, 22. JUL 15 * 058152

Esta Entidad de Control ha dado curso al decreto del epígrafe, que aprueba el contrato que indica, celebrado por trato directo entre la Universidad de Santiago de Chile y la empresa que se menciona, en el entendido que constituye una regularización de servicios que fueron prestados por el proveedor sin que se suscribiera y se sancionara oportunamente el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con hacer presente que no se subsanó la observación formulada a través del dictamen N° 42.470, de este año, relativa a falta de fundamentación de la causal invocada para justificar el trato directo, no resultando suficiente para tal fin solo aludir a las actuaciones de un exfuncionario de esa Casa de Estudios. Lo anterior por cuanto corresponde a la entidad pública acreditar la concurrencia de la circunstancia que permite efectuar una contratación a través de esa modalidad y una obligación de la autoridad respectiva emitir una resolución fundada, conforme con lo dispuesto en el artículo 49 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

Cabe manifestar, que en aquellas situaciones en que las prestaciones se han ejecutado sin que se firmara un convenio conforme con la normativa vigente, procede que la respectiva repartición pública determine los servicios efectivamente recibidos y disponga su pago a través de un acto administrativo exento del trámite de toma de razón, con el objeto de que no se produzca un enriquecimiento sin causa a su favor, lo cual, en todo caso, es sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren derivar de esa irregularidad (aplica dictámenes N°s. 82.081, de 2014, y 20.061, de 2015, de este origen).

Con los alcances que anteceden se ha tomado razón del instrumento del rubro.

Transcríbase a la División de Auditoría Administrativa de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
Contralor General de la República
Subrogante

AL SEÑOR
RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
PRESENTE

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
OFICINA DE PARTES CENTRAL
23 JUL 2015
DOCUMENTO RECIBIDO